



RESOLUCIÓN No. 115
FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2016

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 1 de 10



“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL (A) PARA EL AÑO ESCOLAR 2017, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN FORMAL DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que les confiere los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7º de la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 2824 del 9 de diciembre de 2003, y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Para la organización del servicio educativo, en cumplimiento de las competencias que le asignó la Ley 715 de 2001 y el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del 2015, y la Resolución Nacional 2824 del 9 de diciembre de 2002, asumió la competencia para dirigir y administrar directamente el servicio educativo estatal en su jurisdicción, y en ese sentido se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año escolar 2017.

De conformidad con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, dispone que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas del servicio educativo en su jurisdicción.

El Ministerio de Educación mediante El Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, estableció que los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.

El citado Decreto en su Artículo 2.4.3.4.1. determina que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de su Calendario Escolar, según el cual, la educación preescolar, básica y media se organizará por periodos anuales de cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo Institucional y siete (7) semanas de vacaciones para docentes y directivos docentes y doce (12) semanas de receso estudiantil.



RESOLUCIÓN No. 115
FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2016

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 2 de 10



La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto 1075 de 2015 se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo

2.3.3.3.4 que el sistema institucional de Evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa –“DIA E”, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar, para lo cual el Ministerio de Educación Nacional fijará por Resolución la fecha en que se llevará a cabo la actividad del “DIA E”, y en ese sentido se deberá ajustar lo pertinente en el Calendario Escolar de la vigencia.

La autonomía escolar de que trata el Artículo 77 de la Ley 115 de 1994, debe ejercerse dentro de los límites fijados por la Ley y sus reglamentos. La autonomía se entiende como la capacidad de tomar decisiones, ejercida como una vivencia, un compromiso y una responsabilidad de la comunidad educativa organizada en los términos de la ley y de sus normas reglamentarias.

En el Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto que viene citándose se establece que la modificación del calendario académico o de la jornada escolar es competencia del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

“Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento calendario académico y la jornada escolar, ni autorizar la reposición de días no trabajados por cese de actividades académicas”.

La Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009, señaló algunos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico y recesos estudiantiles en establecimientos educativos de carácter no oficial.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.



RESOLUCIÓN No. 115
FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2016

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 3 de 10



La Circular N°. 32 del 6 de diciembre de 2012 emanada del Ministerio de Educación Nacional, con respecto a los Calendarios Escolares adoptados por la entidades Territoriales certificadas, entre otros aspectos, señala que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes y directivos, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada en días pertenecientes a las diferentes semanas o meses.

El Decreto Nacional N°. 996 de 4 de mayo de 1951 declaró el "DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR", el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad, además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Así mismo se establece mediante Decreto Nacional N°. 2237 del 24 de noviembre de 2015, el "DÍA OFICIAL DEL DIRECTIVO DOCENTE" fijado para el día cinco (5) de octubre de cada año, aclarando que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes, debiendo garantizarse a los estudiantes la prestación del servicio educativo.

La Procuraduría General de la Nación en la Circular 16 del 18 de agosto de 2012 informa que como organismo de control, ha detectado algunas variaciones en el Calendario Académico establecido para la comunidad académica, que al parecer se han efectuado sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto, lo que puede vulnerar derechos fundamentales de niños, niñas y afectan el cumplimiento de los propósitos educativos del Estado.

Que con la finalidad de organizar la prestación del servicio educativo estatal para el año 2017 es necesario determinar los lineamientos generales relativos al calendario académico, atendiendo, entre otros, los criterios establecidos en las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001 y 1753 de 2015; el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL. Los establecimientos educativos de carácter oficial, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media, desarrollarán un Calendario Académico para el año lectivo de 2017, que iniciará el 2 de enero de 2017, finalizará el 29 de diciembre de 2017 y tendrá 40 semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, las cuales podrán ser distribuidas así:





| PERIODO | SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO ESCOLAR 2017 | | | DURACIÓN (en semanas) | |
|---------|--|-----------------|--|--------------------------|-----------------------------|
| | DESDE | HASTA | | | |
| 1° | 16 enero | 24 de marzo | | Diez (10) | Cuarenta (40) Semanas |
| | 27 de marzo | 7 de abril | | Dos (2) | |
| 2° | 17 de abril | 9 de junio | | Ocho (8) | |
| 3° | 4 de julio | 8 de septiembre | | Diez (10) | |
| 4° | 11 de septiembre | 6 de octubre | | Cuatro (4) | |
| | 17 de octubre | 24 noviembre | | Seis (6) | |

Parágrafo Primero.- Entrega de Informes Académicos. A más tardar una

semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el Título 3 Capítulo 3 Sección 3 Artículo 2.3.3.3.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

Parágrafo Segundo.- Calendario para la Educación Formal de Adultos: De Acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.1.1 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, en cada una de las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en modalidad de CLEI correspondientes a la educación básica – CLEI 1 al 4- se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la Educación Formal Regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la Educación Media – CLEI 5 Y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semana adicionales que ordena la norma, desarrollando actividades académicas con los estudiantes de la siguiente forma:

| SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO ESCOLAR 2017 | | | |
|--|-----------------|----------------|-----------------|
| PRIMER SEMESTRE | 10 de enero | 13 de enero | Dos (2) semanas |
| | 12 de junio | 16 de junio | |
| SEGUNDO SEMESTRE | 9 de octubre | 13 de octubre | Dos (2) semanas |
| | 27 de noviembre | 1 de diciembre | |

RESOLUCIÓN No. 115
FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2016

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 5 de 10



ARTÍCULO 2°.- LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: según lo establece el Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015 se refieren al tiempo dedicado por los directivos y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes al Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y elaboración de planes de fortalecimiento institucional y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecida en el calendario.

Para el desarrollo de estas actividades se deberá adoptar o definir un plan de trabajo que desarrollarán directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos, durante toda la jornada laboral.

| ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO ESCOLAR 2017 | | |
|--|----------------|----------------|
| DESDE | HASTA | DURACIÓN |
| 10 de enero | 13 de enero | Una (1) semana |
| 10 de abril | 12 de abril | Una (1) semana |
| 12 de junio | 16 de junio | Una (1) semana |
| 9 de octubre | 13 de octubre | Una (1) semana |
| 27 de noviembre | 1 de diciembre | Una (1) semana |
| 5 SEMANAS | | |

Parágrafo Primero.- Las actividades de desarrollo institucional descritas en el Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, establecidas para los días 10, 11 y 12 de abril de 2017 (Semana Santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo.

Es responsabilidad del Rector o Director garantizar el cumplimiento de los planes de trabajo y elaborar un informe institucional sobre las actividades desarrolladas y el correspondiente reporte sobre el cumplimiento por parte del personal docente y directivo de dicha actividad estableciendo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento para cada fecha establecida en la presente Resolución, dichos informes deberán ser remitidos a la Dirección del Núcleo Educativo finalizado el plan de trabajo acordado para estos tres (3) días de desarrollo institucional.



RESOLUCIÓN No. 115
FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2016

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 6 de 10



Para el desarrollo de estas actividades el Rector o Director adoptará un plan de trabajo para sí mismos, para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, garantizando el cumplimiento de los planes de trabajo y elaborará un informe institucional sobre las actividades desarrolladas y el correspondiente reporte sobre el cumplimiento por parte del personal docente y directivo de dicha actividad estableciendo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento para cada fecha establecida en la presente Resolución, dichos informes deberán ser remitidos a la Dirección de inspección y vigilancia finalizado el plan de trabajo acordado para estos días de desarrollo institucional.

Parágrafo Segundo.- Para el cumplimiento de actividades durante las semanas de desarrollo institucional los Rectores deberán presentar el cronograma de Planeación, por cuanto serán excepcionales los días de jornada pedagógicas por fuera de estas semanas.

ARTÍCULO 3°.- RECESO ESTUDIANTIL: Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en cada uno de los períodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, según lo establece el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, de la siguiente forma:

| RECESO ESTUDIANTIL AÑO ESCOLAR 2017 | | |
|-------------------------------------|-----------------|-------------------------|
| DESDE | HASTA | DURACIÓN |
| 2 de enero | 13 de enero | Dos (2) Semanas |
| 10 de abril | 12 de abril | Una (1) Semana |
| 12 de junio | 30 de junio | Tres (3) Semanas |
| 9 de octubre | 13 de octubre | Una (1) Semana |
| 27 de noviembre | 29 de diciembre | Cinco (5) Semanas |
| | | TOTAL 12 SEMANAS |

Parágrafo.-Día E. En cumplimiento del Artículo 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, tendrán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa, denominada "Día E". Para el presente Calendario la fecha será fijada por el Ministerio del Educación Nacional a través de Resolución.

Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de que trata el presente Parágrafo, hará parte de las semanas de desarrollo institucional fijadas en el Artículo Segundo de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN No. 115
FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2016

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 7 de 10



ARTÍCULO 4°.- VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES: De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.3.4.1 del Decreto 1075 del 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de 7 semanas, distribuidas así:

| VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES AÑO 2017 | | |
|---|-----------------|--------------------|
| DESDE | HASTA | DURACIÓN |
| 2 de enero | 6 de enero | Una (1) semana |
| 19 de junio | 30 de junio | Dos (2) semanas |
| 4 de diciembre | 29 de diciembre | Cuatro (4) semanas |
| TOTAL 7 SEMANAS | | |

ARTÍCULO 5°.- CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL: El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2017 de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el Título 3 Capítulo 3 Sección 3 Artículo 2.3.3.1.4.2 y Artículo 2.4.3.2.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO 6°.- DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: De conformidad con los numerales 10.9 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, y el Artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015 el rector o director, deberá distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo de conformidad con las normas sobre la materia.

Parágrafo Primero.- Los rectores o directores de las instituciones educativas o centros educativos, tanto de carácter oficial, como privado, deberán presentar el calendario académico institucional adoptado para el año 2017, a la Secretaría de Educación y Cultura, Dirección de Inspección y vigilancia antes del 11 de noviembre de 2016 y de igual forma remitirán un informe sobre su cumplimiento, al finalizar cada periodo semestral.

Parágrafo Segundo.- Establecimientos Educativos Privados. Los establecimientos educativos privados con Calendario A, legalmente autorizados para impartir Educación Formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos que den cumplimiento al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, dando estricto cumplimiento a lo indicado en la Directiva Ministerial N°. 15 de agosto 21 de 2009. El único receso estudiantil de carácter obligatorio es el determinado en el Artículo 1° del Decreto 1373 de 2007, las demás fechas de recesos serán definidas por los establecimientos educativos privados en ejercicio responsable de su autonomía.





RESOLUCIÓN No. 115
FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2016

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 8 de 10



ARTÍCULO 7º.- DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS: De acuerdo a lo establecido en el Parte 4, Título 3 del Decreto 1075 de 2015 y el numeral 10.9 del artículo 10º de la Ley 715 de 2001, el Rector o Director, por medio de la Resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará al cumplimiento de la correspondiente asignación académica, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.

Parágrafo. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10º de la Ley 715 de 2001, en la Parte 4, Título 3 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Municipal, deberán publicar

una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicar por escrito a los padres de familia, la relación del personal docente de aula a cargo de cada área o asignatura, los docentes líderes de apoyo y orientador escolar asignado para el desarrollo de la jornada escolar ordinaria y única, detallando los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17 del Artículo 10º de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO 8º.- CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS PATRIAS Y CELEBRACIONES: La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los establecimientos educativos del municipio, en el último día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y la participación de la Comunidad Educativa.

Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento organicen para tal efecto.

Parágrafo Primero.- Como apoyo a lo establecido en el literal d, del artículo 14

de la Ley 115 de 1994 y en la Resolución Nacional 01600 de 1994, todas las instituciones educativas del municipio, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, celebrarán el 10 de marzo de 2017, el "DIA DE LA DEMOCRACIA ESCOLAR" con actividades que fomenten las expresiones de justicia, paz, democracia, solidaridad, confraternidad, cooperativismo y en general, la formación de valores.

Parágrafo Segundo.- El día de la "CONVIVENCIA ESCOLAR" se celebrara el día viernes 15 de septiembre de 2017 en todos los establecimientos educativos oficiales y privados de nuestro municipio; esta celebración se entiende como una jornada escolar regular pero dedicada al desarrollo de actividades lúdico pedagógicas para la implementación de acciones referidas a la promoción de la Convivencia escolar que debe involucrar la participación activa de todos los integrantes de la comunidad educativa, atendiendo los postulados de la Ley 1620 de 2013 y decreto reglamentario 1965 de 2013 y en articulación con el plan,





| | | |
|--|-------------------------|--|
| RESOLUCIÓN No. 115 FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2016 | Código: F-AM-018 | |
| | Versión: 01 | |
| | Página 9 de 10 | |

programa o proyecto de convivencia escolar adoptado por cada establecimiento educativo.

ARTÍCULO 9º. - PROCESOS DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO PEDAGÓGICO: Los procesos de matrícula son importantes para la organización del servicio educativo y para garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como las actividades interinstitucionales que las instituciones o centros educativos desarrollan con

entidades del Estado, las cuales deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional y para el desarrollo de las mismas, no se podrán programar semanas específicas que afecten el desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución, durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, se establece que "Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución".

Parágrafo.- Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en la Sección 3 del Artículos 2.3.3.3.3.3 (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5 y 2.3.3.3.3.11 del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los establecimientos educativos garantizarán en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO 10º.- CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL: Los establecimientos educativos que requieran CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL, deberán presentar proyecto del mismo a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Sabaneta, entidad que previa valoración de las causas que sustenten la petición, procederá a aceptar o negar el calendario solicitado, por acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 11º.- MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 que "la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico sean necesarios.





RESOLUCIÓN No. 115
FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2016

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 10 de 10



Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes ni para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento calendario académico y la jornada escolar, ni autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”.

ARTÍCULO 12°.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los establecimientos educativos Oficiales y Privados del Municipio de Sabaneta lo ejercerá la Secretaria de Educación y Cultura de Sabaneta a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 13.- VIGENCIA: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Sabaneta, a los trece (13) días del mes de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULY PAOLA QUINTERO LONDOÑO
Secretaría de Educación y Cultura

| | |
|---|--|
| Proyecto : Nury Stella Montes Posada Directora: Núcleo Educativo | Revisó: Carlos Alberto Toro Ramírez Asesor Jurídico |
| Firma: | Firma: |





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MUNICIPIO DE SABANETA

RELACIÓN ENTREGA RESOLUCION No. 115 del 13 de Octubre de 2016 CALENDARIO ACADEMICO 2017

19 de octubre de 2016

Entrega Resolución No. 115 del 13 de octubre de 2016 Calendario Académico año 2017

| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO | ENTREGA PERSONAL | FIRMA RECIBIDO |
|---|------------------|----------------------------------|
| INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA CORREA Rector Carlos Alberto Cano Ramírez | SI | <i>Carlos A Cano</i> |
| INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADELAIDA CORREA ESTRADA Rectora Beatriz Elena Rodríguez Arbeláez | SI | <i>Beatriz E Rodríguez A</i> |
| INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA MEDIADORA Rectora Hermana María Norelia Gómez Mazo | SI | <i>Hna. Norelia Gómez Mazo</i> |
| INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMITIVO LEAL "LA DOCTORA" Rector Carlos Alberto Henao Botero | SI | <i>Carlos A Henao Botero</i> |
| INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA Rectora Nelly Osorio Restrepo | SI | <i>Nelly Osorio Restrepo</i> |
| INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR Rectora Omaira Hoyos Velásquez | SI | <i>Omaira Hoyos Velásquez</i> |
| INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ FELIX DE RESTREPO VÉLEZ Rectora Cecilia Jaramillo Cardona | SI | <i>Cecilia Jaramillo Cardona</i> |
| INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA "JOSÉ MARÍA CEBALLOS BOTERO" Rectora Cruz Cecilia Estrada Mesa | SI | <i>Cruz Cecilia Estrada Mesa</i> |